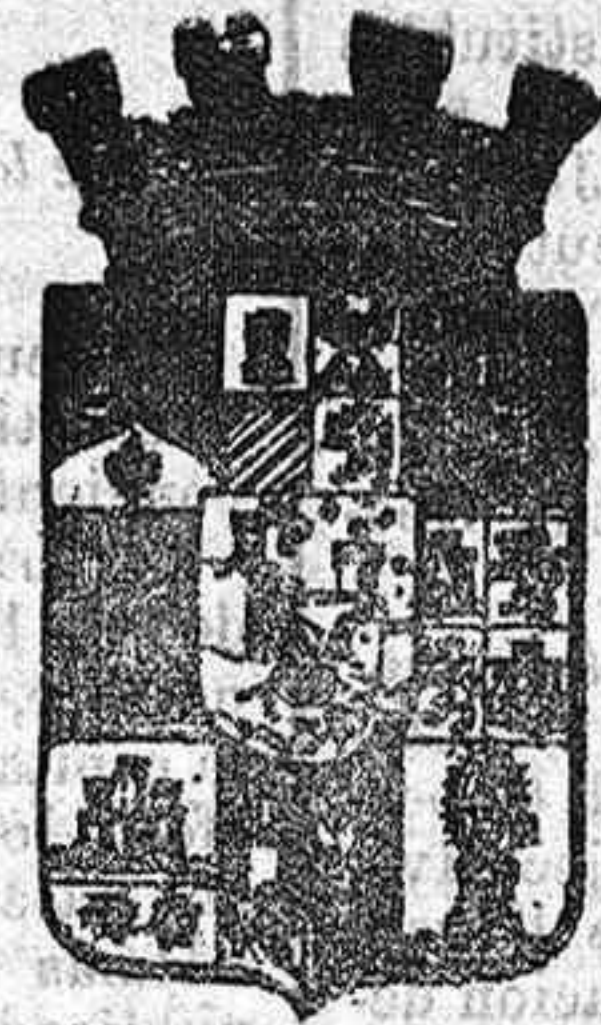


**FRANQUEO
CONCERTADO**



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 8; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

Anulación de nombramientos de Delegados

Por haber presentado la renuncia del cargo de Delegado de compras de trigo en esta provincia los señores siguientes, cuya renuncia les ha sido admitida, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 8 de Junio de 1920.

El Gobernador Presidente interino,
ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

— Señores que se citan —

- D. Pablo Serrano, vecino de Millana.
- D. Ignacio del Castillo, de Sigüenza.
- D. Pedro Cerrada, de Atienza.

CIRCULAR NUM. 129

Junta provincial del Censo de población

Encargada la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico de la formación del Censo de población de 1920 y dada la íntima relación que tiene con éste el servicio de la Estadística de edificios y albergues, como base fundamental del Nomenclátor de España y sus posesiones, utilizando como organismos para todos estos trabajos las Juntas provinciales y municipales que se titularán del Censo de población; quedan disueltos los organismos que existían con la misma denominación, debiendo reconstituirse en la forma que determina la Real orden é Instrucciones de 26 Mayo último, publicada en el «Boletín oficial» de la provincia números 68 y 69, correspondientes al lunes y miércoles del 7 y 9 de Junio actual.

En vista de la presente, los Sres. Alcaldes-Presidentes procederán inmediatamente á constituir las citadas Juntas municipales, conforme á lo dispuesto en el capítulo III y en sus artículos 20 y 21 de las citadas Instrucciones, remitiendo á esta

Junta provincial, en el improrrogable término de diez días, relaciones nominales de los individuos que forman las nuevas Juntas del Censo, esperando no tener que acudir á medidas de rigor para hacer cumplir tan importante servicio.

Guadalajara 9 de Junio de 1920.

El Gobernador-Presidente interino,
ANTONIO GÓMEZ PLASENT.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

INSTRUCCIONES

para llevar á efecto la Estadística de Edificios y albergues

(Conclusión)

Artículo 21. Las Juntas provinciales serán convocadas por los respectivos Gobernadores y quedarán constituidas cinco días después de publicada esta Instrucción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Las Juntas municipales serán convocadas por los Alcaldes respectivos y quedarán constituidas ocho días después de aparecer inserta esta Instrucción en dicho «Boletín oficial», tratándose de Ayuntamientos que no excedan de 10.000 habitantes, según el censo correspondiente al año de 1910, y diez días después en los restantes Municipios.

Si para la constitución de las Juntas, tanto provinciales como municipales, ó para la deliberación y ejecución de los trabajos que esta Instrucción les encomienda no concurren la mitad más uno de los individuos que las componen, se hará nueva convocatoria para dos días después, y en esta segunda reunión se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de Vocales que concurren.

Cuando los Presidentes de dichas Juntas no asistan á las sesiones, presidirán los respectivos Vicepresidentes de las mismas y, á falta de éstos, los Vocales de mayor edad de las correspondientes Juntas.

Los cargos de Vocales de las Juntas del Censo de la población, tanto provinciales como municipales, son gratuitos y honoríficos, y únicamente obligatorios para los que desempeñan funciones públicas en representación del Estado, de la Provincia ó del Municipio, estén ó no retribuidos.

Artículo 22. Inmediatamente después de constituidas las Juntas provinciales del Censo, designarán de su seno tres Vocales que, con el Gobernador civil y el Jefe provincial de Estadística, formen una Comisión ejecutiva en cada provincia; la cual, en nombre de su respectiva Junta provincial, estudiará, deliberará y ejecutará todos los trabajos que le encomienda esta Instrucción, ó que en lo sucesivo le encargue la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Comisión ejecutiva quedará constituida á la mayor brevedad. Será su Presidente el Gobernador, y Secretario, el Jefe provincial de Estadística. Cuando el Gobernador no concurre á las sesiones de la Comisión ejecutiva, presidirá el Vocal de más edad. Los trabajos que lleve á cabo dicha Comisión, serán sometidos á la aprobación definitiva de la Junta provincial.

Artículo 23. Una vez constituidas las Juntas municipales del Censo de la población, procederán sin demora á designar de su seno tres Vocales para que, con los Vocales natos que después se señalan, formen la Comisión ejecutiva de cada Ayuntamiento; Comisiones á las cuales, análogamente á lo dispuesto respecto de las Comisiones ejecutivas de las Juntas provinciales, incumbirá el estudio, deliberación y ejecución de todos los trabajos que por la presente Instrucción se les encomienda, ó que en lo sucesivo les encargue la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; trabajos que han de ser sometidos á la aprobación definitiva de la correspondiente Junta municipal.

Artículo 24. En las capitales de provincia serán Vocales natos de la Comisión ejecutiva, los Vocales de la Junta municipal; Jefe ó Oficial de la Guardia civil; funcionario de la Sección provincial de Estadística, dependiente del Instituto Geográfico y Estadístico, y Jefe ó encargado del Negociado de Estadística del Municipio.

En los demás Ayuntamientos serán Vocales natos de la Comisión ejecutiva, los Vocales de la Junta municipal, Jefe, Oficial ó Comandante del puesto de la Guardia civil y el Maestro ó Maestros de Primera enseñanza.

La Comisión ejecutiva de la Junta municipal estará presidida por el Alcalde, y, cuando éste no asista á las reuniones que dicha Comisión celebre, por el Vocal de más edad; actuando de Secretario el del Ayuntamiento.

Artículo 25. Las repetidas Comisiones ejecutivas municipales quedarán constituidas dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta Instrucción en el «Boletín oficial» de las respectivas provincias.

Constituidas las Juntas y Comisiones ejecutivas municipales, los Alcaldes-Presidentes darán cuenta de ello, sin pérdida de momento, á los Gobernadores-Presidentes de las correspondientes Juntas provinciales, remitiéndoles, al propio tiempo, copia de cada una de las actas levantadas en las sesiones en que se constituyeron dichos organismos.

Artículo 26. Es aplicable á las Comisiones ejecutivas, en su modo de funcionar, lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 21 de la presente Instrucción para las deliberaciones y acuerdos de las Juntas provinciales y municipales, por lo que respecta al servicio de la Estadística de edificios y albergues.

Artículo 27. Para auxiliar á las mencionadas Comisiones ejecutivas municipales, los Alcaldes nombrarán los Agentes que sean precisos para que tales Comisiones puedan efectuar sus trabajos dentro de los plazos que se señalan.

Las designaciones de estos Agentes podrán recaer:

- a) En dependientes del Municipio aptos para tomar sobre el terreno los datos comprendidos en las hojas auxiliares, modelos A y B.
- b) En personal retribuido por el Ayuntamiento.
- c) En individuos residentes en el Ayuntamiento que, por sus condiciones y cualidades de actividad, patriotismo, conocimiento de la localidad y amor al Municipio en que habitan, se presten á cooperar en los trabajos de la presente estadística; los cuales, por su naturaleza y aspecto social, necesitan el concurso y acción personal de los ciudadanos.

CAPITULO IV

De los trabajos de las Juntas municipales, Comisiones ejecutivas y sus Agentes

Artículo 28. Cada Comisión ejecutiva, en la sesión que se constituya, procederá al estudio detenido de su correspondiente término municipal, con el fin de determinar:

a) Las entidades de población, definidas en el art. 1.º de esta Instrucción, existentes en el término municipal, nombre, clase y demarcación de cada una y su distancia á la capital del Ayuntamiento, teniendo muy presente al efecto lo señalado en los artículos 1.º al 4.º y párrafo 3.º del artículo 17 de la misma Instrucción, y consultando además los Nomenclátors oficiales del Ayuntamiento, publicados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

b) La parte aproximada de superficie del término municipal que abarca cada uno de los cuadrantes formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, que se cruzan en la Casa-Ayuntamiento, con el fin de conocer los edificios y albergues aislados existentes en dichos cuadrantes.

c) La demarcación, tanto del casco del Ayuntamiento, como de la parte diseminada, que puede asignarse á cada Agente, para que en un plazo de seis días, como máximo, pueda recorrerla, tomando los datos que se detallan en las hojas auxiliares, modelos A y E, que se acompañan.

Terminado dicho estudio, y como consecuencia del mismo, las Comisiones ejecutivas propondrán á los Alcaldes que procedan sin demora al nombramiento de los Agentes que, con aptitud para la ejecución de los trabajos, sean necesarios.

Una vez designados los Agentes é instruidos convenientemente por las correspondientes Comisiones ejecutivas, dichos Agentes procederán, sin pérdida de momento, á llenar las hojas auxiliares A y B, cuidando de que cada edificio ó albergue ocupe una línea de la hoja, en la cual, en presencia del mismo edificio, se irán consignando cada uno de los datos que se expresan en las respectivas casillas; consultando al efecto los artículos 5.º al 9.º, que marcan lo que se entiende por edificio y por albergue, y lo referente á pisos de los edificios, viviendas, familias y habitabilidad, y el artículo 17, por lo que hace mención á distancias de las entidades de población y de los edificios y albergues diseminados.

Se hará constar también en la casilla correspondiente si el edificio ó albergue que se tiene delante es casa, iglesia, ermita, cuartel, museo, convento, etc., dato interesante como precedente para proyectar, cuando convenga un Censo de edificios.

Las Comisiones ejecutivas examinarán las hojas auxiliares, las comprobarán con los antecedentes que obren en el Ayuntamiento referentes al último padrón y á la más reciente rotulación de calles y numeración de edificios, prescrita por las Ordenanzas municipales, como también con las copias del Registro fiscal de edificios ú otros documentos pertinentes que pudieran existir en la Secretaría del municipio; rectificando sobre el terreno, si fuese preciso, los errores ú omisiones que se hubieren observado.

Las hojas auxiliares, una vez examinadas y aprobadas, deberán ser autorizadas con la firma del Agente y con el V.º B.º de la Comisión ejecutiva, procediéndose estas Comisiones, acto seguido, á resumir, con sujeción á las normas marcadas en el capítulo II, los datos que contengan tales hojas en los estados municipales impresos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y remitidos, al efecto, por las Juntas provinciales á las municipales correspondientes.

De dichos resúmenes municipales se harán dos ejemplares, los cuales, juntamente con las hojas auxiliares y una simple reseña en la que, sucintamente, se relaten los trabajos verificados por la Comisión ejecutiva, con las indicaciones que se estimen oportunas conducentes al mejoramiento del servicio de que se trata, se someterán á la aprobación de la Junta municipal.

En el caso de que la Junta municipal acordara introducir modificaciones en el trabajo presentado por la Comisión se hará constar en acta cuáles sean éstas, y dichas modificaciones se introducirán en los ejemplares de que antes se hace mérito. Los resúmenes, tal como sean aprobados por la Junta, serán sellados y autorizados por el Al-

calde-Presidente y Secretario, en representación de la Junta, remitiéndose uno de ellos al Gobernador-Presidente de la Junta provincial, acompañado de todas las hojas auxiliares del Ayuntamiento que han servido para formarlos, la Memoria que se alude en el párrafo anterior y una copia de la mencionada acta; ésta última se enviará en el caso de que la Junta municipal no hubiere aprobado íntegramente el trabajo de la comisión ejecutiva.

Los datos á que se contrae la presente estadística se referirán al «1.º de Julio del corriente año»; y todos los trabajos que por virtud de esta Instrucción son de la incumbencia de las Juntas municipales deberán quedar terminados en el plazo improrrogable de «cuarenta días», en los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de derecho del Censo oficial de 1910, y de «sesenta días», en los de 20.000 y más habitantes, á contar desde la fecha en que se constituyan dichas Juntas municipales.

Estas Juntas contestarán á los pliegos de reparos que, sobre los trabajos y estados de referencia, les dirijan las Juntas provinciales y, en su caso, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, practicando, al efecto, sobre el terreno los reconocimientos que sean indispensables para rectificar los errores observados ó para reparar las omisiones que se hubieren cometido, ó para dar explicación satisfactoria á las observaciones de dichas Juntas provinciales ó de la Dirección general, en su caso.

CAPITULO V

De las obligaciones de las Juntas provinciales y sus Comisiones ejecutivas

Artículo 29. Las Juntas provinciales del Censo y, en su nombre las respectivas Comisiones ejecutivas, podrán disponer de los funcionarios, noticias y medios materiales con que cuentan las oficinas provinciales dependientes del Instituto Geográfico y Estadístico para todo cuanto se refiere á la formación de la estadística de que se trata.

Artículo 30. A medida que las Comisiones ejecutivas vayan recibiendo los documentos expresados en el artículo 28, enviados por las Juntas municipales á los respectivos Gobernadores-Presidentes, los examinarán detenidamente, comparándolos con los datos y documentos que, á este efecto, les proporcionarán los Jefes de Estadística, y con los de los registros fiscales de edificios de los correspondientes Ayuntamientos pedidos á tal fin, el día 1.º de Julio próximo por los Gobernadores civiles á los Delegados de Hacienda; y, cuando el caso lo requiera, extenderán los oportunos pliegos de reparos que, por conducto del Gobernador-Presidente serán remitidos á los Alcaldes para que las respectivas Juntas municipales rectifiquen los datos ó respondan de su exactitud en el improrrogable plazo de quince días.

Cuando la Comisión ejecutiva de provincia entienda que son aceptables las noticias comprendidas en los documentos remitidos por las Juntas municipales, dicha Comisión acordará que se consigne en los estados ó resúmenes municipales una nota autorizada por el Secretario, en la que se estampen las palabras «examinado y conforme», é igual procedimiento se seguirá con los estados que, por virtud de los pliegos de reparos, vayan rectificando las Juntas municipales, si éstas lo han verificado á satisfacción de las Comisiones ejecutivas de provincia.

Artículo 31. Transcurrido el plazo de quince días á que se refiere el artículo precedente, sin haberse obtenido contestación al pliego de reparos, ó sin que la respuesta desvanezca los temores fundados de que se hubieran cometido errores ú ocultaciones de importancia, no rectificadas, las Comisiones ejecutivas de provincia propondrán á la Junta provincial, y ésta á su vez, si estuviere conforme, por conducto del Gobernador-Presidente, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno de los trabajos ejecutados por las Juntas municipales.

Estas Comisiones redactarán una reseña, en la cual se expondrán, de manera clara y sencilla, á la Junta provincial, los hechos observados durante la visita, en relación con el servicio de que se trata y las modificaciones introducidas en las hojas auxiliares A y B, y en los estados resúmenes, que han debido ser nuevamente sometidos á la aprobación de la Junta municipal.

Las Comisiones ejecutivas de provincia informarán detalladamente sobre los puntos que comprenda la indicada reseña y sobre la responsabilidad que corresponda á los que hubieren intervenido en los trabajos de la estadística tantas veces citada, y, sometido este informe, para cada caso, á la aprobación de la Junta provincial, será enviado á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo más breve posible,

Artículo 32. Independientemente de las visitas de comprobación de que trata el artículo anterior, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se reserva la facultad de acordar, en cualquier período del servicio de la Estadística de edificios y albergues, las visitas é inspecciones para que está autorizada por la legislación vigente.

Los gastos que ocasionen las visitas de comprobación é inspecciones reglamentarias, aunque hayan sido abonados previamente por el Tesoro público, son reintegrables al mismo por las Corporaciones, Autoridades ó particulares que á ellas hubieren dado lugar con su negligencia ó con la ocultación ú omisión de datos estadísticos; correspondiendo á la expresada Dirección general declarar quiénes son los responsables al reintegro.

Artículo 33. Los documentos municipales de la Estadística de edificios y albergues, luego de haber sido examinados por las Comisiones ejecutivas en la forma prevenida por el artículo 30, serán sometidos á la aprobación de las Juntas provinciales y consignada en los estados ó resúmenes municipales la diligencia de aprobación, que será autorizada por el Secretario con el visto bueno del señor Presidente, los expresados documentos municipales serán conservados en las Secretarías de las mencionadas Juntas provinciales.

A su debido tiempo dispondrá la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la formación de resúmenes generales, con arreglo á modelos que en su día se circularán, la redacción de Memorias, la extensión de notas que expresen hechos ó conceptos relacionados con el espíritu general del Nomenclátor en cada provincia y todo cuanto se dirija á completar esta obra de reconocida importancia.

Artículo 34. Los Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales velarán por el exacto cumplimiento de la presente Instrucción y, á tal fin, harán uso, si preciso fuera, de las facultades que como Gobernadores civiles de las provincias les son propias.

CAPITULO VI

De las obligaciones de los Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales y sus Comisiones ejecutivas.

Artículo 35. Corresponde al Alcalde de cada Ayuntamiento:

1.º Constituir la Junta y Comisión ejecutiva del Municipio, dentro de los plazos marcados, hechos previamente los nombramientos que son de su incumbencia y la convocatoria necesaria al efecto.

2.º Convocar siempre que sea preciso y presidir las sesiones de la Junta y Comisión ejecutiva, con el fin de que puedan llevar á cabo, en el tiempo señalado, el servicio que por esta Instrucción se les encomienda.

3.º Disponer que se levante acta de cada sesión, la cual autorizará en representación de la Junta ó Comisión; juntamente con el Secretario.

4.º Comunicar quincenalmente á la Junta provincial el estado y marcha de los trabajos que se encargan á los organismos que preside.

5.º Nombrar los Agentes que la Comisión ejecutiva necesite para realizar la misión que se le confía.

6.º Proporcionar á los Agentes el documento preciso para que, en el recorrido de su domarcación, sean reconocidos como mandatarios y auxiliares de la Comisión ejecutiva, y cumplidores, por consiguiente, de las órdenes del Alcalde.

7.º Proveer á la Comisión ejecutiva del material y ejemplares de las hojas auxiliares A y B que ella y sus Agentes precisen.

8.º Sufragar de los fondos municipales los gastos que originen los trabajos confiados á la Junta, Comisión ejecutiva y Agentes.

9.º Cuidar de que todos los trabajos referentes á la estadística de edificios y albergues correspondientes al Ayuntamiento que rige sean ejecutados con rigurosa sujeción á los preceptos de la presente Instrucción.

10. Prevenir y obviar, con el prestigio de su personalidad y autoridad dentro de la localidad, los obstáculos que el vecindario pudiera oponer á la gestión de la Comisión ejecutiva y sus Agentes.

Artículo 36. El Secretario de la Junta y Comisión ejecutiva comparte con el Alcalde-Presidente las responsabilidades y obligaciones, imponiéndosele el deber de proponer y hacer presente á dicha Autoridad local todo cuanto le incumbe en las diferentes fases del servicio de que se trata; siendo imputables al Secretario las deficiencias, errores ú omisiones descubiertas en la ejecución de los trabajos, si en el momento oportuno dejó de indicar al Alcalde la manera de subsanarlas.

Madrid 26 de Mayo de 1920.—Espada,

Modelo número 1

Provincia de Guipuzcoa

Partido judicial de Tolosa

Ayuntamiento de Andoain

ENTIDADES de población, edificios y albergues de todas clases (barracas, cuevas, chozas, silos, etc.) y familias que los ocupan, existentes en este término municipal en el día 1.º de Julio de 1920.

ENTIDADES DE POBLACION	Distancias		Al mayor núcleo de población	Edificios						Albergues			Número de familias que ocupan los edificios y albergues.....			
	A la capital del Ayuntamiento	Metros		Destinados a viviendas	Inhabitados por razón del uso á que se destinan.....	De un piso.....	De dos pisos.....	De tres ó más pisos	Total de edificios..	Habitados..	Accidentalmente inhabitados.	Inhabitados por razón del uso á que se destinan.....		Total de albergues.	Total de edificios y albergues.....	
NOMBRES	CLASES															
Andoain																
Aranzaco.....																
Azelain																
Echeverría.....																
Estación (La).....																
Guipuzcoana (La).....																
Leiza-Urcola.....																
Olaverria.....																
Soravilla																
Edificios diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento.....																
Totales																

Observaciones: 1.º Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año de 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda á la capital del Ayuntamiento.
 2.º Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades á la capital del Ayuntamiento ó al mayor núcleo de población se estamparán las iniciales C., C. e., C. h. ó V. p., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen á lo largo de una carretera, camino de herradura ó vereda de peatones.



Modelo número 2

En las **Provincia de Lugo** Capital de Lugo Ayuntamiento de Lugo

ENTIDADES DE POBLACIÓN, edificios y albergues de todas clases (barracas, cuevas, chozas, etc.) y familias que los ocupan, existentes en este término municipal en el día 1.º de Julio de 1920.

PARROQUIAS	NOMBRES	CLASES	DISTANCIAS		EDIFICIOS				ALBERGUES						
			A la capital del Ayuntamiento	Al mayor núcleo de población	Inhabitados por razón del uso á que se destinan.....	De un piso.....	De dos pisos.....	De tres ó más pisos	Total de edificios	Habitados	Accidentalmente inhabitados	Inhabitados por razón del uso á que se destinan.....	Total de albergues.	Total de edificios y albergues	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.....
Lamas (Santa Eulalia, A.)	Cañizo	Casas de labor...	C. h. 9.000	2	1	3	6	7	3	13	6	2	8	21	3
(San Froilán, P.)	Lamas	Aldea	C. c. 8.000	10	2	3	1	1	2	3	2	2	2	3	28
(San Pedro, P.)	Portela	Casas de guardas.	V. P. 9.600	2	2	2	1	3	3	3	3	3	3	3	4
(Santiago, P.)	Teicelle	Casas de pastores	V. P. 9.500	3	3	2	1	1	2	2	2	2	2	2	4
Lugo	Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento excede de 500 metros	No excede de 500 metros	500	2	2	132	671	677	1.480	23	1359	98	10	1.490	3220
Lugo (San Froilán Afuera, P.)	Lugo	Ciudad		19	3	4	18	18	22	23	19	2	4	26	26
Lugo (San Pedro de Afuera, P.)	Paraday	Barrio	C. c. 320	14	5	2	17	17	19	11	9	4	4	23	22
	Abuín	Aldea	C. c. 500	9	2	2	9	9	11	2	2	2	2	11	16
	Fingoy	Idem	C. c. 800	2	2	3	2	2	2	4	2	2	2	4	4
	Lamas de Prado	Casas de labor	C. c. 500	4	2	2	1	2	4	2	2	2	2	2	5
	Magoy	Caserío	C. c. 400	5	2	2	2	2	5	2	2	2	2	2	9
	Edificios diseminados cuya distancia a la capital del Ayuntamiento excede de 500 metros	No excede de 500 metros	500	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	Totales			19	3	4	18	18	22	23	19	2	4	26	26

Observaciones: 1.ª Se consignarán las distancias de las entidades al mayor núcleo de población, según el Censo del año 1910, en el caso de que dicho mayor núcleo no corresponda á la capital del Ayuntamiento.
 2.ª Delante de los guarismos representativos de las distancias de las entidades á la capital del Ayuntamiento ó al mayor núcleo de población se estamparán las iniciales C., C. c., C. h. ó V. P., según que, respectivamente, dichas distancias se tomen á lo largo de una carretera, camino de herradura ó vereda de peatones.

HOJA AUXILIAR, LETRA A

PROVINCIA DE LOGROÑO

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios y albergues que constituyen grupos ó entidades de población y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Julio de 1920.

NOMBRE y distancia á la capital del Ayuntamiento de la entidad á que pertenece el edificio ó albergue (a)	Calle, plaza, travesía, paseo, avenida ó desfiladero, etc., donde se encuentra el edificio ó albergue	Número que tiene el edificio ó albergue	¿Es edificio ó albergue (silo, cueva, barraca, etcétera) (b)	Principal uso á que está destinado el edificio ó albergue	Número de pisos que tiene el edificio ó albergue á contar desde el firme ó el suelo	EDIFICIO Ó ALBERGUE DESTINADO A VIVIENDA		Edificio ó albergue no destinado á vivienda por su naturaleza ó objeto de su construcción	Número de familias que habitan el edificio ó albergue
						Habitado	Accidentalmente inhabitado		
Logroño; metros, cero.....	Mercado.....	1	Edificio.....	Casa.....	4	1	1	1	4
		3	Idem.....	Idem.....	3	1	1	1	1
		1	Idem.....	Escuela.....	1	1	1	1	1
		1	Idem.....	Iglesia.....	1	1	1	1	1
		2	Idem.....	Convento.....	2	1	1	1	2
		2	Idem.....	Fábrica.....	2	1	1	1	1
		2	Edificio.....	Casa.....	2	1	1	1	3
Cortijo (El); metros, 6.000.....	Real.....	4	Albergue.....	Almacén.....	1	1	1	1	1
		1	Idem.....	Tejar.....	1	1	1	1	1
Varea; metros, 3.000.....	Mayor.....	1	Albergue.....	Barraca.....	1	1	1	1	1
		1	Idem.....	Cueva.....	1	1	1	1	1
		1	Idem.....	Casa de labor.....	1	1	1	1	1

(a) En las provincias de Asturias y Galicia se hará constar también la Parroquia, como señala el modelo núm. 2.
 (b) Se diferencia el «edificio» del «albergue» en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

HOJA AUXILIAR, LEBRA B

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios o albergues aislados o diseminados, y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Julio de 1920

CUADRANTE en que se halla el edificio ó albergue (a)	Número que tiene el edificio ó albergue	DISTANCIA DEL EDIFICIO O ALBERGUE A LA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO		¿Es edificio ó albergue (silo, cueva, barraca?) (b)	Principal uso á que está destinado el edificio ó albergue	Número de pisos que tiene el edificio ó albergue á contar desde el firme ó el suelo	EDIFICIO O ALBERGUE DESTINADO A VIVIENDA		Edificio ó albergue no destinado á vivienda por su naturaleza u objeto de su construcción	Número de familias que habitan el edificio ó albergue
		500 ó más metros	Menos de 500 metros				Habitado	Accidentalmente inhabitado		
Norte-Este.....	26	1	»	Edificio.....	Casa.....	3	1	1	»	2
	27	1	»	Idem.....	Almacén.....	1	1	1	»	»
	28	»	»	Albergue.....	Caseta de hortelanos.....	1	»	»	»	1
	»	»	»	Idem.....	Almacén de granos.....	1	»	»	»	»
	»	»	»	Idem.....	Choza.....	»	»	»	»	»
	»	»	»	Idem.....	Caseta de labranza.....	1	1	1	»	1
Este-Sur.....	51	1	»	Edificio.....	Convento y asilo.....	3	1	1	»	2
	52	1	»	Idem.....	Vivienda.....	3	1	1	»	»
	53	1	»	Idem.....	Casa de vecindad.....	3	1	1	»	6
	»	»	»	Albergue.....	Almacén.....	1	»	»	»	4
	»	»	»	Idem.....	Conservación de vinos	»	»	»	»	1

(a) En Asturias y Galicia se prescindirá de los cuadrantes y se pondrá la Parroquia.

(b) Se diferencia el edificio del albergue en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

JUNTA PROVINCIAL DEL HOMENAJE A LOS HEROES DE SANTIAGO DE CUBA Y CAVITE

CIRCULAR

La Junta provincial del Homenaje á los héroes de Santiago de Cuba y Cavite, ruega á los señores Alcaldes, Profesores de instrucción primaria y á todas aquellas personas que presten su cooperación á tan noble idea, que inicien las suscripciones á la mayor brevedad posible, y remitan los fondos al Sr. Tesorero D. Miguel Fluiter, antes del día 1.º de Julio próximo, fecha en que esta Junta ha acordado remitir la recaudación á la Central.

Guadalajara 9 de Junio de 1920.—El Presidente, Angel Aguado.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

CIRCULAR

A los efectos determinados en el art. 18 de la Real orden de 4 del corriente («Gaceta» del 5), que determina los ascensos de los maestros de Escuelas nacionales, los de esta provincia incluidos en dicha disposición, se servirán remitir con la mayor urgencia á esta Sección sus títulos administrativos para estampar en ellos la oportuna diligencia.

Se recomienda á los interesados la mayor premura en el cumplimiento de este servicio, y se les llama la atención acerca de que el percibo de sus nuevos haberes en la próxima nómina depende exclusivamente de su actividad.

Y se ruega á los Sres. Alcaldes que pongan en conocimiento de los Sres. Maestros el contenido de esta circular.

Guadalajara 8 de Junio de 1920.—El Jefe de la Sección en funciones, Francisco Sanz.

SECCION AGRONOMICA

Circular

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 27 de Mayo próximo pasado, ha acordado que todos los almacenistas, vendedores, etcétera, de abonos que justifiquen haberse dado de alta con posterioridad al 29 de Abril último, tienen derecho á la inscripción en el Registro que se lleva

en esta Jefatura, conforme se indica en la circular publicada en el «Boletín oficial», núm. 20, de 16 de Febrero último; y con el fin de legalizar la situación de los vendedores que por ignorancia no se hayan inscrito en aquel Registro dentro del plazo reglamentario, se concede un último plazo improrrogable de treinta días, á partir de la fecha de la presente circular, para que lo hagan; pasado el cual se les impondrá las sanciones reglamentarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 2 de Junio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Pedro Herce.

Ayuntamientos

TÓRTOLA DE HENARES

Por traslado á Humanes del que las venía desempeñando á satisfacción de la Corporación, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa; la primera con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos del arancel.

Los que se crean adornados de los requisitos legales para el desempeño de ambos cargos, los solicitarán de los Sres. Alcalde y Juez, en el término de treinta días, pasados los cuales se proveerán; advirtiéndose que por unanimidad y á satisfacción de la Corporación y Juez municipal, ha sido nombrado Secretario interino de las mismas D. Demetrio Ramírez Díaz.

Tórtola de Henares 6 de Junio de 1920.—El Alcalde, Isidro Marcos.—El Juez municipal, Faustino de Diego.

PARTE NO OFICIAL

PUEBLO DE HIENDELAENCINA

Desde el domingo próximo, trece del actual, y en adelante los mismos días, se hallarán puestas á la venta en esta localidad, en que celebra sus mercados semanales, 1.000 pares de ovejas con cordero y 300 carneros.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario y el de los pueblos inmediatos, por si desean interesarse en la compra-venta de los mismos.

Hiendelaencina 8 de Junio de 1920.—El Alcalde, Vicente Dulce.

Franquicia Oficial

Con arreglo á la R. O. de 20 de Mayo último, los sobres oficiales deberán membretarse con el de la Corporación consignataria.

Ahorrarán dinero adquiriendo los membretes de cauchú:

Alcaldia Constitucional

Juzgado Municipal

Junta municipal

de

de

del Censo electoral de

(PUEBLO)

(PUEBLO)

(PUEBLO)

PEDIDOS AL REPRESENTANTE

MANUEL ESTEBAN.—Jáudenes, 34.—GUADALAJARA

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.